

Comentarios preliminares a Proyecto de Ley que modifica el Régimen de Sociedad Conyugal

1. Se altera de manera sustantiva el régimen (Art. 1715 y ss), de manera que el administrador de la sociedad conyugal ya no es el marido, pudiendo ser ambos, se eliminan artículos referidos a los haberes de la sociedad conyugal, se eliminan normas referidas a la disolución de la sociedad conyugal.

Si bien es positivo avanzar hacia una igualdad en la administración, parece poco razonable que se imponga un sistema de coadministración de manera obligatoria. En los últimos años el principio de autonomía de la voluntad ha progresado en el Derecho de Familia, privilegiando lo que acuerden los padres. En cambio en el proyecto, a dos adultos que no están en una situación de conflicto se les impide acordar quién va a administrar. Lo que parece más razonable es que se privilegie el acuerdo, y de no existir acuerdo, que aplique como regla supletoria la coadministración.

2. Se suprime norma que indica que matrimonios del mismo sexo en el extranjero solo pueden optar por régimen de participación en los gananciales. La eliminación de la prohibición de parejas del mismo sexo de optar por el régimen de sociedad conyugal pareciera ser una conclusión necesaria si es que se cambia el régimen.
3. Se permite la declaración de "bien familiar" de común acuerdo. Este cambio, de naturaleza patrimonial, podría prestarse para abusos y fraudes. Viene una norma que dice que se sancionará el fraude, pero me parece insuficiente.
4. Se deroga el Art. 150 del patrimonio reservado de la mujer casada, que era uno de los grandes mecanismos de protección de la mujer. Otros artículos referidos a patrimonios separados también se eliminan (ej. Art. 167). Se puede generar, irónicamente, el problema que por intentar equiparar a la mujer al hombre, se le quite una de las mayores protecciones que tiene actualmente. El régimen de sociedad conyugal hoy en día, con todas las modificaciones que ha sufrido, protege a la mujer.
5. Se eliminan algunas normas de curadurías en caso de demencia y ausencia que no tienen sentido.

FORMULARIO DE DENUNCIA

Observaciones:

Es importante completar los datos obligatorios para que la denuncia cumpla con los requisitos que establece la ley en el artículo 174 del Código Procesal Penal. Estos están señalados con un asterisco rojo (*). Los otros datos son importantes para la eficacia de la investigación por lo que se solicita llenarlos si los tiene.

Cuando termine de completar el formulario, ponga su nombre y RUT

DENUNCIA

| | |
|-------|--|
| Fecha | 11 de enero de 2024 (fecha de la declaración pública de la organización del Festival de Viña 2024, liderada por la alcaldesa Macarena Ripamonti, en que confirma la presencia del artista conocido como "Peso Pluma"); y |
| Hora | Delito todavía en desarrollo. |

I. ANTECEDENTES DEL/A DENUNCIANTE

| | | |
|---------------------|--|---|
| Nombres * | Luz Eliana Ebensperger Orrego (8.676.253-6), José Miguel Durana Semir (8.768.597-7), Gustavo Adolfo Sanhueza Dueñas (10.438.745-4), Sergio Alfredo Gahona Salazar (9.533.365-6). | |
| Apellido paterno * | | |
| Apellido materno * | | |
| RUT/Pasaporte * | | |
| Fecha de nacimiento | | |
| Edad | | |
| Sexo o Género | | |
| Estado civil | | |
| Nacionalidad | | |
| Escolaridad | | |
| Profesión u oficio | | |
| Lugar de trabajo | Senado | |
| Domicilio * | Avda./Calle/Psje | Avda Pedro Montt s/n Congreso Nacional Valparaíso |
| | Block/Depto | |
| | Villa/Población | |

| | | |
|---|--|--|
| | Comuna | |
| | Región | |
| Teléfono (fijo y/o celular) * | +56966481688 (número oficina) | |
| Horario disponible para contacto | | |
| Correo electrónico | lebensperger@senado.cl | |
| Parentesco o vínculo con víctima si lo hay | | |

II. ANTECEDENTES DE LA VÍCTIMA

| | | |
|---|--|--|
| Nombres | Sociedad Chilena (especialmente niños y jóvenes de entre 13 y 18 años, que son los principales consumidores de cocaína, marihuana, pasta base y tranquilizantes de América Latina) | |
| Apellido paterno | | |
| Apellido materno | | |
| RUT/Pasaporte | | |
| Fecha de nacimiento | | |
| Edad | | |
| Sexo o Género | | |
| Estado civil | | |
| Nacionalidad | | |
| Escolaridad | | |
| Domicilio | Avda./Calle/Psje | |
| | Block/Depto | |
| | Villa/Población | |
| | Comuna | |
| | Región | |
| Teléfono (fijo y/o celular) | | |
| Correo electrónico | | |
| Adulto protector/referente (cuando se trate de una denuncia en favor de un niño, niña o adolescente) | Nombre | |
| | Rut (si lo sabe) | |
| | Domicilio | |
| | Teléfono | |
| | Correo electrónico | |

| | | |
|--|----------------|--|
| | Vínculo | |
|--|----------------|--|

III. ANTECEDENTES DEL/A DENUNCIADO/A

| | |
|---------------------------|---------------------------|
| Nombres * | Macarena |
| Apellido paterno * | Ripamonti |
| Apellido materno * | Serrano |
| Rol | Alcaldesa de Viña del Mar |

IV. HECHOS QUE SE DENUNCIAN

| | |
|---|---------------------------------|
| Fecha en que ocurrieron los hechos | 11 de enero de 2024 en adelante |
| Hora aproximada | |
| Lugar (indique ubicación) | |
| Comuna | |
| Región | |

En qué consistieron los hechos que denuncia:

Como es de público conocimiento, el Comité Organizador del Festival de Viña en su versión 2024, liderado por la alcaldesa de Viña del Mar, ha contratado al artista Hassan Emilio Kabande Laija (también conocido públicamente como "Peso Pluma") para hacer una presentación en dicho festival. La contratación del artista ha generado controversia pública, debido a que el señor Kabande apoya públicamente el narcotráfico y el consumo de drogas y sustancias ilícitas.

De acuerdo al Art. 3 de la ley 20.000, "Las penas establecidas en el artículo 1º se aplicarán también a quienes trafiquen, bajo cualquier título, con las sustancias a que dicha disposición se refiere, o con las materias primas que sirvan para obtenerlas y a quienes, **por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias.**"

Nuestra ley sanciona claramente a quienes "por cualquier medio" (es decir, también a través de canciones, declaraciones, contrataciones, etc.), "induzcan" o "promuevan" el uso o consumo de tales sustancias.

Pues bien, de acuerdo a una investigación de la periodista Anabel Hernández, especialista en crimen organizado (noticia disponible en: <https://shorturl.at/HQR67>), el cantante "Peso Pluma" obtiene apoyo económico de "Los Chapitos", importante grupo criminal liderado por los hijos de Joaquín Guzmán (más conocido como "El Chapo"). También compondría canciones por encargo de dichas organizaciones delictuales, hasta el punto que ha sido amenazado de muerte por carteles mexicanos rivales a aquel que lo financia (en concreto, fue amenazado por el Cartel Jalisco Nueva Generación, principal adversario de Sinaloa en México, lo que llevo a la cancelación de conciertos en dicho país).

Las canciones del cantante Peso Pluma enaltecen la cultura narco, induciendo el consumo de sustancias ilegales. En la canción "Las Morras", se refieren al "tussi", droga de carácter sintético que ya causa estragos en nuestro país, en la canción "El Azul" señala "En la sangre traigo el 701", haciendo referencia al número asignado por Forbes al Chapo Guzmán en la lista de los

hombres más ricos del mundo. Por otro lado, en la canción “La Melena”, se habla sobre la vida de un narcotraficante que empezó “desde niño en la movida” y viaja por distintas ciudades estadounidenses. También está la canción “El Gavilán”, en la que señala: “Soy de la gente del Chapo Guzmán, no me muevan que me puedo enojar”.

Como ha señalado el rector de la Universidad San Sebastián, don Hugo Lavados: “(...) las letras son, en simple, una descripción oportunista y positiva del estilo de vida narco. (...) Es obvio que su actuación en el Festival le significaría un abierto respaldo social. No olvidemos que “Viña” es un espectáculo con gran cobertura, que en febrero es un acontecimiento nacional. Sabemos que jóvenes y niños, con muy poca supervisión, pueden verlo en medios digitales, redes sociales e incluso en vivo (...)”.

En el mismo sentido, don Jorge Correa Sutil ha señalado “No podemos alentar la narcocultura a la vez que nos lamentamos del dolor que causa, especialmente entre los más pobres”.

Por su parte, las alarmas por la presentación del artista Peso Pluma también han sido levantadas por expertos transversales, de todas las posiciones políticas. Por ejemplo, la ex directora del Senda del Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, Lidia Amarales, ha afirmado “toda publicidad a drogas, indirecta o subliminal, y en este caso es eso, porque es un cantante que llega al grupo objetivo que son los jóvenes, desde un punto de salud pública es un problema grave. Sí tiene impacto en la juventud. (...) Las autoridades, municipales, de los canales, que avalan este festival tienen que revertir esto (...) no podemos permitir que un cantante juvenil llegue con un mensaje que incentive las drogas ¡si estamos en una situación sería de tráfico y consumo, que afecta a la población más pobre y vulnerable”.

En el mismo sentido, el ex director del Senda del Gobierno del Presidente Sebastian Piñera, indico que “(...) es grave que el Estado no actué como protector, ¡que no ponga en riesgo a la población! Al elegir un cantante de esta naturaleza, el Estado no está cumpliendo con proteger a sus niños y jóvenes”.

En resumen:

1. Existen antecedentes que indican que el cantante “Peso Pluma” podría ser financiado por organizaciones de narcotraficantes,
2. Existen antecedentes que indican que el cantante “Peso Pluma” compone canciones por encargo de organizaciones criminales;
3. El cantante “Peso Pluma” tiene múltiples canciones que enaltecen la cultura narco y el consumo de drogas; y
4. Existen antecedentes que indican que el cantante “Peso Pluma” podría poner en peligro la organización del Festival de Viña del Mar, tal como ha ocurrido en festivales y conciertos en otros países.

La decisión de contratar al cantante Peso Pluma corresponde a la alcaldesa de Viña del Mar, Macarena Ripamonti, que lidera la comisión organizadora. Dado lo anterior, la responsabilidad penal por la promoción y enaltecimiento de la cultura narco le corresponde directamente a ella, que decidió contratarlo.

La promoción de la cultura narco a través del cantante Peso Pluma es especialmente grave si se considera que se financia el Festival con recursos públicos. El Festival de Viña del Mar no es igual que un festival privado organizado por una empresa, porque el Estado está promoviendo algo que intenta combatir.

Dado lo anteriormente expuesto, pedimos formalmente a usted que investigue los hechos constitutivos de delito de los que damos cuenta, para evitar de manera inmediata y con urgencia la inducción o promoción del uso de sustancias ilícitas, y que se condene a la responsable de dicho delito.

| TESTIGOS DE LOS HECHOS | | | |
|--|---------|---|--|
| ¿Existen testigos? (marcar con una "x", en caso de respuesta "SI" completar lo solicitado) | SI | x | Nombres/Apellidos/Apodos: Domicilio o datos para posterior ubicación: |
| | NO | | Observaciones: Es de conocimiento publico |
| | NO SABE | | |
| OTRAS EVIDENCIAS | | | |
| ¿Posee otras evidencias? (marcar con una "x", en caso de respuesta "SI" completar lo solicitado) | SI | x | Videos Fotografías Otros: |
| | NO | | Observaciones: Son múltiples las noticias y artículos de opinión que han dado cuenta de los hechos relatados. |

Nombres y apellidos del denunciante: Luz Ebensperger Orrego

RUT/Pasaporte : 8.676.253-6

Nombres y apellidos del denunciante: José Miguel Durana Semir

RUT/Pasaporte : 8.768.597-7

Nombres y apellidos del denunciante: Gustavo Adolfo Sanhueva

Dueñas

RUT/Pasaporte : 10.438.745-4

Nombres y apellidos del denunciante: Sergio Alfredo Gahona Salazar

RUT/Pasaporte : 9.533.365-6

Indicaciones de autoría de la Senadora Ebensperger que supuestamente serían inadmisibles

Habría 15 indicaciones respecto a las que existiría cierta seguridad de su inadmisibilidad:

257.- De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Cruz-Coke, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Art. 3°. En lugar accesible al público de la oficina referida en el artículo 1 habrá fijados tres cuadros. El primero contendrá el nombre de las comunas en donde ejerce jurisdicción el respectivo conservador. El segundo contendrá los aranceles que puede cobrar el conservador. El tercero contendrá la individualización del fiscal judicial a quien le corresponda la fiscalización del respectivo conservador.”.

263.- De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Cruz-Coke y Galilea, para reemplazarlo por el siguiente:

“6.- Agrégase el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

“Art. 5° bis. Para cumplir con sus funciones, los conservadores deberán mantener la infraestructura, equipamiento e insumos que permitan:

1. Disponer de medios telemáticos para la emisión, transmisión, comunicación y recepción de información.

2. Llevar los índices, repertorios u otro tipo de libros que les competan de manera electrónica.

3. Contar con sistemas electrónicos para el adecuado archivo, tramitación y gestión de las inscripciones efectuadas en el respectivo conservador, garantizando la seguridad, integridad y disponibilidad de la información contenida en él, debiendo mantener un estándar de tecnología que permita al menos:

a) Facilitar la gestión interna del proceso registral y la materialización de los Registros que conforme a la ley deban mantener.

b) Extender y otorgar electrónicamente las copias y certificados que de acuerdo a la ley deban entregar.

c) Llevar a cabo comunicaciones, notificaciones e intercambio electrónico de información entre notarios, conservadores y otros organismos o instituciones, de conformidad con la ley.

d) La integración y adscripción electrónica con registros y órganos del Estado.

e) Acceder de manera remota a la información de los índices y repertorios electrónicos que éste contenga.

f) Respaldo electrónicamente los registros, libros, o cualquier otro documento que por ley deban llevar conservadores, en el cumplimiento de sus funciones.

4. Implementar un sistema de seguimiento del estado de avance de solicitudes por carátulas u órdenes de trabajo, que permita dar cuenta de las comunicaciones con el usuario, los reingresos, y toda otra circunstancia que conforme a la ley deba registrarse.

5. Contar con un sitio web que a lo menos contenga la dirección; el horario de funcionamiento; los trámites que puedan realizarse y los requisitos necesarios para hacerlo; los aranceles por trámite; nómina de suplentes actualizada; últimos tres informes de supervisión elaborados por el respectivo Fiscal Judicial y un canal de consultas, reclamos y sugerencias. La información publicada a través del sitio web deberá mantenerse actualizada.

6. En el sitio web referido en el numeral anterior el usuario podrá consultar de manera gratuita índices de registros y el repertorio, solicitar actuaciones, hacer seguimiento a las solicitudes, y acceder al repositorio digital.

7. Contar con correo electrónico y firma electrónica avanzada. Los certificados que de conformidad a la ley puedan otorgarse en soporte electrónico y que sean suscritos por los conservadores con firma electrónica avanzada serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los otorgados por escrito y en soporte de papel, gozando del carácter de instrumento público para todos los efectos legales, sin que sea aplicable a estos actos lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3 de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

8. Garantizar la disponibilidad y la accesibilidad de la información, el debido resguardo de los derechos de los titulares de datos personales, en conformidad con lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, y la interoperabilidad en la comunicación de datos con los organismos públicos que determine la ley.

Las características técnicas que de manera específica deberán cumplir los sistemas electrónicos de comunicación, archivo, conservación, certificación y consulta de los documentos, índices y repertorios, así como las que aseguren la integridad, seguridad e interconectividad del sistema registral con registros y órganos del Estado, serán determinados y actualizados por un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Excepcionalmente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá fijar requisitos técnicos distintos para aquellos Conservadores que, por su situación geográfica, tamaño o recursos, estén imposibilitados de cumplir

íntegramente estas obligaciones, cuestión que deberá ser debidamente acreditada por éstos.”.”.

277.- De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Cruz-Coke, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “departamento” por “comuna”.”.

291.- De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Cruz-Coke, para reemplazarlo por el siguiente:

“20.- Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Art. 24. La anotación de cada título en el Repertorio deberá señalar:

1. El número que le corresponde en el Repertorio, agregando, luego de un guion, el año de la anotación.

2. El nombre completo de la persona natural que hace el requerimiento, indicando si lo hace por sí o en representación de otra persona natural o jurídica, así como la individualización de esta última.

3. Hora de la presentación.

4. Notaría en que se otorgó el instrumento, con indicación de la fecha y número de Repertorio, si corresponde. Tratándose de resoluciones judiciales, el rol o RIT de la causa y del juzgado que la dictó.

5. Naturaleza de la inscripción que se requiere.

6. Número de carátula o documento de ingreso al Conservador respectivo.

7. El Registro parcial en que, según el artículo 32, debe hacerse la inscripción.”.”.

293.- De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Cruz-Coke, para reemplazarlo por el siguiente:

“21.- Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:

“Art. 25. Devolviendo el Conservador el título por alguna de las causas mencionadas en los artículos 13 y 14, o en otras normas legales, se dejará constancia del motivo de la devolución en el sistema de seguimiento a que hace referencia el numeral 4° del artículo 5 bis, y se comunicará al interesado.”.”.

308.- De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Cruz-Coke y Galilea, para reemplazarlo por el siguiente:

“27.- Reemplázase el artículo 34 por el siguiente:

“Art. 34. Los Registros parciales deberán llevarse en soporte papel, los que serán debidamente respaldados mediante su digitalización en la forma y de acuerdo a los criterios técnicos que determine un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51 bis y siguientes.

Cada vez que se practique una actuación registral deberán actualizarse ambos sistemas de respaldo, según corresponda.”.”.

310.- de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Cruz-Coke y Galilea, respectivamente, para suprimirlo. (Numero 28)

312.- De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Cruz-Coke, para reemplazarlo por el siguiente:

“29.- Incorpóranse, en el artículo 39, los siguientes incisos segundo y tercero:

“Los archivos de planos de los Registros que lleve el Conservador se agregarán numerados al respectivo registro del año.

Los planos deberán siempre digitalizarse para su consulta y sólo de ellos se otorgarán copias, sin que pueda el Conservador certificar las que acompañe el requirente.”.”.

319.- de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Cruz-Coke y Galilea, respectivamente, para suprimirlo. (numero 32)

323.- de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Cruz-Coke y Galilea, respectivamente, para suprimirlo. (numero 33)

330.- De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Cruz-Coke y Galilea, para reemplazarlo por el siguiente:

“36.- Agrégase el siguiente artículo 51 bis:

“Art. 51 bis. El Conservador de Bienes Raíces deberá mantener a su cargo, administrar y operar un sistema de respaldo de las inscripciones practicadas en los registros parciales basado en el Folio Real.

Por Folio Real se entenderá el sistema de respaldo registral en soporte electrónico mediante el cual se debe consignar toda inscripción de bienes inmuebles y sus modificaciones mediante asientos sucesivos, que conforman en un solo formato el historial jurídico de los inmuebles.

El Folio Real de un inmueble deberá contener, al menos, la individualización del inmueble, sus deslindes, ubicación, sus actuales propietarios, las hipotecas, gravámenes, prohibiciones y toda inscripción, subinscripciones, cancelación y anotación de que sea objeto de conformidad a lo que determine el reglamento al que hace referencia el artículo 51 quáter.

Los conservadores en el momento de recibir una solicitud de inscripción de un título de un inmueble que a la fecha no tenga un Folio Real, deberán confeccionar uno según esta modalidad.”.”.

358.- De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Cruz-Coke y Galilea, para reemplazarlo por el siguiente:

“52.- Reemplázase el artículo 78 por el siguiente:

“Artículo 78. La inscripción de títulos de propiedad y de los demás derechos reales contendrá:

1º. La fecha de la inscripción.

2º. La singularización o identificación del inmueble, con mención expresa de su nombre, si correspondiere, de su dirección, región, provincia, comuna; rol o roles de avalúo fiscal; superficie y planos, si los hay.

3º. Número de Folio Real que corresponda al inmueble o el que se asigne al inmueble si no lo tuviere. Si se tratare de fusiones o subdivisiones, deberá además indicarse el folio padre y folios hijos, según corresponda.

4º. El título que se inscribe, su fecha, y el tribunal, juzgado, notario o funcionario que lo autorice.

5º. La naturaleza, extensión y condiciones, suspensivas o resolutorias, si las hubiere, del derecho que se inscribe y su valor, cuando constare en el título.

6º. La persona natural o jurídica a cuyo favor se haga la inscripción con indicación del derecho o calidad que asume.

Dicha información deberá precisar el número de cédula nacional de identidad, en el caso de chilenos residentes en Chile; el de la cédula de identidad para extranjeros, en el caso extranjeros residentes en el país; por último, el número de pasaporte, en el caso de extranjeros y chilenos residentes en el extranjero.

Si se trata de persona natural, deberá indicarse su estado civil, según aparezca en el título.

7º. La persona de quien procedan inmediatamente los bienes o derechos que deban inscribirse.

8°. Última inscripción que la preceda.

9°. La indicación de que se ha constituido como bien familiar, en caso de corresponder.

10°. La indicación, cuando corresponda, de que se trata de tierras indígenas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.253.

11°. Otras observaciones relevantes no comprendidas en los campos mencionados anteriormente, cuando corresponda.

12°. La firma del Conservador, que implicará la conformidad de la inscripción con la copia del título de donde se hubiere tomado.”.”.

363.- de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Cruz-Coke y Galilea, respectivamente, para suprimirlo (numero 53)

402.- de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Cruz-Coke, respectivamente, para eliminarlo. (Artículo 15)

412.- De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Cruz-Coke, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo cuarto. - Los ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Hacienda y Secretaría General de la Presidencia deberán dictar, en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, el Reglamento que regule las características técnicas que deberán cumplir los sistemas electrónicos de comunicación, de respaldo de documentos y libros, de notarios, conservadores y archiveros, y de Folio Real.

El mismo plazo señalado en el inciso precedente regirá para los demás Reglamentos que debe dictar el ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad a las disposiciones de la presente ley.”.

Habrían 5 indicaciones respecto a las que existirían ciertas dudas de su inadmisibilidad:

En la letra e) en su frase final e inciso final:

8.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para sustituirlo por el que sigue:

“2.- Reemplázase el artículo 287 por el siguiente:

“Artículo 287.- Para proveer los cargos de notario, conservador y archivero se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La Corporación Administrativa del Poder Judicial publicará en su sitio web los cargos que estuvieren vacantes, las convocatorias a concurso público para proveer el cargo y las bases del concurso respectivo.

b) La Corte de Apelaciones respectiva deberá llamar a concurso para los cargos vacantes en su jurisdicción, considerando las bases especiales que para cada concurso elabore la Corporación Administrativa del Poder Judicial, debiendo asegurar la objetividad, igualdad de oportunidades, publicidad, difusión, probidad y transparencia del proceso.

c) Resultará seleccionado aquél postulante con mejor puntaje, según el examen de conocimientos jurídicos, de administración y destrezas jurídicas que realizará la Academia Judicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 402 bis. En caso de un empate, la Academia Judicial deberá realizar una prueba especial al efecto.

d) La Corporación Administrativa del Poder Judicial publicará en su sitio web los cargos que estuvieren vacantes, los nombramientos y las listas de todos los postulantes, señalando su puntaje en la prueba de conocimientos.

e) Una vez concluido el proceso de selección, los postulantes tendrán derecho a reclamar ante la Corporación Administrativa del Poder Judicial, cuando consideren que se han producido errores de hecho, vicios o irregularidades en su realización, conforme a las disposiciones previstas en este artículo y en el respectivo reglamento. Para estos efectos, tendrán un plazo de cinco días contado desde la publicación del cierre del proceso. Dentro del plazo de diez días la Corporación podrá desestimar el reclamo o acogerlo, pudiendo, en este caso, corregir o repetir el procedimiento aplicado o anular el proceso de selección. Resuelto este recurso, los postulantes podrán deducir reclamación ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del plazo de cinco días contado desde que se hubiere notificado la resolución de la Corporación. En cualquier caso, el decreto de nombramiento será dictado por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. De lo resuelto por el Ministerio de Justicia podrá reclamarse ante el Pleno de la Corte de Apelaciones respectiva.

Mediante reglamento expedido por decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se regulará el proceso concursal para proveer los cargos de notarios, conservadores y archiveros, según las normas establecidas en el inciso precedente, garantizando su carácter público y objetivo.”.

93.- De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Cruz-Coke, para sustituirlo por el siguiente:

“13.- Agrégase el siguiente artículo 402 bis, nuevo:

“Artículo 402 bis.- La Academia Judicial realizará una vez al año un examen de conocimientos jurídicos, de administración y destrezas jurídicas para postular al cargo de notario, conservador y archivero, debiendo publicar en el Diario Oficial y

en su página web, con treinta días de anticipación, la fecha en que se rendirá.

Será requisito para postular al cargo de notario, conservador y archivero haber aprobado el referido examen, dentro de los últimos tres años, contados desde la fecha de la respectiva postulación.

Los notarios, conservadores y archiveros deberán rendir periódicamente este examen, con una frecuencia no superior a tres años. La inasistencia o reprobación del mismo obligará al respectivo notario, conservador o archivero a rendir el examen que se imparta al año inmediatamente siguiente. La reprobación o no rendición de este segundo examen será causal de expiración de sus funciones por el solo ministerio de la ley.

Las características de la evaluación de la que trata este artículo y los cobros que podrán realizarse por ella serán fijadas por la Academia Judicial en conformidad a esta ley y al reglamento que al efecto dicte el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Academia Judicial impartirá cursos preparatorios de este examen, preferentemente en formato en línea, los que serán optativos para quienes rindan el examen.”.”

376.- de la Honorable Senadora señora Ebensperger y señor Cruz-Coke, respectivamente, para suprimirlo. (artículo 3)

390.- De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Cruz-Coke y Galilea, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 11.- Existirá un repositorio digital, de carácter nacional, que consistirá en un sistema unificado de consultas que permitirá acceder remotamente y por medios informáticos, a las copias autorizadas de las escrituras públicas, documentos protocolizados e inscripciones, y los demás certificados que hayan otorgado con firma electrónica avanzada, que obligadamente deberán incorporar tanto los notarios como los conservadores.

La responsabilidad sobre la existencia, mantención y plena operación de este repositorio digital, corresponderá a los notarios y conservadores de manera conjunta, debiendo contribuir cada uno de ellos financieramente para tal finalidad en proporción al número de escrituras, documentos protocolizados e inscripciones que extendieren. La fiscalización de la fidelidad y recta marcha de este repositorio digital estará a cargo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Además, existirá un Archivo Digital de Poderes, de carácter nacional, a cargo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que consistirá en un sistema unificado en el cual se incorporarán todos los instrumentos públicos y privados con soporte digital en los que conste un poder o mandato, el cual servirá como fuente de información de todos los poderes y mandatos otorgados o autorizados en Chile.

Adicionalmente, deberá incorporarse copia digital de los poderes y mandatos otorgados en el extranjero y que sean apostillados en Chile. Para ello, las instituciones públicas autorizadas en Chile para apostillar documentos deberán enviar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial una copia digital del poder o mandato apostillado para que éste sea incorporado al Archivo Digital de Poderes.

La responsabilidad sobre la existencia, administración, mantención y plena operación del Archivo Digital de Poderes corresponderá a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Las especificaciones técnicas que deberán cumplir el repositorio digital y el Archivo Digital de Poderes serán determinadas y actualizadas por un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.

421.- De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Cruz-Coke, respectivamente, para suprimirlo. (artículo octavo)

Santiago de Chile, 16 de enero de 2024

ANT.: Contratación del artista "Peso Pluma" en Festival de Viña 2024

DE: BANCADA DE PARLAMENTARIOS UNIÓN DEMOCRÁTA
INDEPENDIENTE

A: SRA. CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

En los últimos días ha trascendido que el Comité Organizador del Festival de Viña del Mar del año 2024 ha contratado para su presentación en nuestro país al artista Hassan Emilio Kabande Laija (también conocido públicamente como "*Peso Pluma*"). La contratación de dicho artista ha generado controversia pública, pues implica una normalización de la narcocultura que dicho cantante simboliza, lo que ha llevado a que parlamentarios presenten requerimientos ante la Contraloría General de la República cuestionando la decisión, e incluso a una denuncia penal en contra de los organizadores del Festival.

De acuerdo con dicha denuncia, la presentación del artista *Peso Pluma* en el Festival podría revestir los caracteres de un delito, al inducir y promover el uso o consumo de sustancias ilícitas (Art. 3, ley 20.000). Adicionalmente, representa un riesgo de seguridad para los asistentes al evento, especialmente en atención a las amenazas de muerte que se han dado en contra de *Peso Pluma* en otros países por parte de carteles rivales al que lo financia, y la cancelación de conciertos del mismo artista en el extranjero.

Frente a lo anterior, venimos a oficiar a usted para solicitar que se rechace el ingreso a Chile del Sr. Kabande y que no se le otorgue Permiso o Visa de trabajo para el ingreso a nuestro país.

De negarse nuestra solicitud, pedimos a usted informar cuál Visa exactamente será otorgada para que dicho artista ejerza la actividad remunerada que pretende llevar a cabo en nuestro país, si es que se ha hecho o se hará un análisis de los antecedentes penales del Sr. Kabande y si es que se ha coordinado con Carabineros y Policía de Investigaciones para efectos de la planificación de seguridad que involucrará una presentación como la del artista en cuestión.

Sin otro particular, lo saludan atentamente

Luz Ebensperger Orrego
Senadora

José Miguel Durana Semir
Senador

c.c.
Subsecretaría del Interior
Ministro de Relaciones Exteriores
Servicio Nacional de Migraciones